RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA CON FOMENTO DE ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTR/2021/123528

EXPEDIENTE DEL MODIFICADO: EC007/2022/21

TITULO: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA CON FOMENTO DE ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

Vista la documentación obrante en el expediente y en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de julio de 2021 se formaliza el contrato denominado OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA CON FOMENTO DE ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO, celebrado entre la entonces Consejería de Educación y Deporte y la empresa CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L. (B06283790).

El precio del contrato ascendió a 4.704.973,02 euros, más 988.044,33 euros de IVA, total 5.693.017,35 euros IVA incluido.

El proyecto básico y de ejecución, y el estudio de seguridad y salud fueron redactados por el arquitecto Fernando Suárez Corchete, director del equipo de la dirección facultativa y responsable del contrato de las obras de referencia.

SEGUNDO.- El 5 de agosto de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía una propuesta técnica de modificación del proyecto de obras remitida por el director de obra, en la que solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado, de acuerdo con el artículo 205.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), debido a la aparición durante la ejecución de las obras de nuevas necesidades no contempladas en el proyecto, lo que supone la inadecuación de la prestación contratada para satisfacer correctamente las exigencias actuales.

El director de obra justifica técnicamente la modificación de las actuaciones previstas por lo siguiente:
El ámbito de actuación de nuestra obra linda con un pabellón dedicado al juego del frontón en cuyo interior se ubica un rocódromo tipo Boulder y sobre su fachada sur se localizan un rocódromo de dificultad y un rocódromo de velocidad. El rocódromo de dificultad existente no reúne las características necesarias para la celebración de competiciones oficiales, por lo que, con el fin de ofrecer un mejor servicio y poder actualizar y ampliar la práctica de la escalada deportiva, se considera necesario la instalación de un segundo rocódromo de dificultad diseñado de acuerdo con la normativa vigente UNE EN 12572-1 y cuanta le sea de aplicación, para poder celebrar todo tipo de competiciones, tanto nacionales como internacionales, autorizadas por FEDME, IFSC y organismos competentes.
La ubicación más adecuada para este nuevo rocódromo será la fachada oeste de dicho pabellón, con el fin de concentrar las distintas actividades en la ciudad deportiva por temas programáticos. Al no poder ser otra la ubicación por lo anteriormente comentado, teniendo además en cuenta que nuestra obra contempla la reorganización y nueva distribución de las instalaciones de la ciudad deportiva, y dado que el espacio a ocupar por el nuevo rocódromo se encuentra dentro del ámbito de actuación de la obra en curso y, por consiguiente, afectando a parte de su cimentación, se considera necesario añadir esta actuación a las obras inicialmente contratadas en aplicación de lo establecido en el artículo 205 apartado 2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ		05/07/2023	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwE10MYi63Wesobm5qvhUcn779r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO.- Dicha propuesta técnica contempla nuevos precios contradictorios, a los que el contratista presta su conformidad, de acuerdo con el artículo 242.5 de la LCSP.

Siendo el redactor del proyecto el actual director de las obras, y autor de la propuesta técnica junto con Francisco Javier Terrados Cepeda, se da cumplimiento al artículo 207.2 de la LCSP.

CUARTO.- Con fecha 22 de agosto de 2022 se fiscaliza el documento contable AD por el importe de la modificación según la propuesta técnica.

QUINTO.- Con fecha 30 de agosto de 2022 se dicta Resolución de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas por la que se autoriza la redacción del proyecto técnico modificado de las obras de referencia.

En esa misma fecha se dicta igualmente Resolución sobre la continuación provisional de las obras, en virtud de la propuesta técnica del responsable del contrato y de acuerdo con lo establecido en el artículo 242.5 de la LCSP.

SEXTO.- El 17 de noviembre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía el modificado del proyecto básico y de ejecución de las obras, redactado por los arquitectos Fernando Suárez Corchete y Francisco Javier Terrados Cepeda. En esa misma fecha el Servicio de Instalaciones Deportivas, Proyectos y Obras les requiere la subsanación de determinados elementos del mismo.

SÉPTIMO.- Con fecha 22 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro electrónico el modificado del proyecto básico y de ejecución de las obras corregido. El mismo día presta su conformidad el contratista a la relación de precios contradictorios que se introducen en el proyecto modificado.

OCTAVO.- El 2 de marzo de 2023, el Servicio de Instalaciones Deportivas, Proyectos y Obras informa favorablemente el proyecto de modificación de las obras.

NOVENO.- Con fecha 29 mayo de 2023 se recibe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte n.º AJ-CTCD 2023/55 al expediente de referencia, en aplicación del artículo 191 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo previsto en el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 8 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016), en materia de contratación corresponden a la persona titular de la Secretaría General Técnica todas aquellas facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación en relación con los contratos que se tramiten desde todos los centros gestores y de gasto con cargo a los créditos de todas las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- La necesidad de modificación del proyecto propuesta por el director de obra encuentra su fundamento jurídico en el artículo 205.2 de la LCSP:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación cumple los requisitos previstos en el artículo mencionado. De una parte, no es factible el cambio de contratista por razones técnicas de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, lo que generarían inconvenientes significativos para el poder adjudicador. Además, su ejecución debe realizarse por la misma empresa, al mismo tiempo y en el mismo espacio que se está realizando la obra principal. Por otro lado, no se altera en ningún momento la naturaleza global del contrato. Por último, dicha modificación supone un aumento inferior al 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido (la modificación propuesta supone un aumento del 6,50 % sobre el importe primitivo del contrato).

TERCERO.- En la modificación que se propone se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 191 y 207 de la LCSP, como también lo señalado en el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo cuanto antecede, se realiza la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado del contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA CON FOMENTO DE ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO (expte.: CONTR/2021/123528), que incrementa el precio del contrato por un importe de 446.603,49 euros, más 93.786,73 euros de IVA, en total 540.390,22 euros IVA incluido.

SEGUNDO.- Formalizar la modificación del contrato, de conformidad con el artículo 203.3 de la LCSP, recogiéndose como anexo la modificación del proyecto realizada, y publicarla en el Perfil de Contratante.

TERCERO.- Proceder al reajuste de la garantía definitiva inicialmente constituida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la LCSP, a fin de mantener la debida proporción con el nuevo precio modificado. A tal efecto, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de la referida garantía definitiva adicional por un importe de 22.330,17 en el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días hábiles, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24-11-2023)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ		05/07/2023	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwE10MYi63Wesobm5qvhUcn779r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	